

RECURSO DE RECLAMACIÓN 42/2026-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 83/2026

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de José Mario de la Garza Martins, delegado del Partido Revolucionario Institucional.	3104-SEPJF

Documental recibida el diecisiete de julio del año en curso en el sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que: **a)** una vez iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y **b)** en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Radicación.

Visto el oficio y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación **42/2026-CA**, que hace valer el delegado del Partido Revolucionario Institucional.

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 59², 60, párrafo segundo³, y 70⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de reclamación** contra el acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiséis, mediante el cual se desechó la acción de inconstitucionalidad, el cual fue interpuesto por parte legitimada⁵ y de manera oportuna⁶.

IV. Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53⁷, en relación con el 10, fracción IV⁸ de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹, con copia del escrito de interposición del recurso, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a las partes, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

V. Copia certificada.

Agréguese copia de este proveído al expediente de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 60.** (...) En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁴ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

⁵ **Legitimación.** Personalidad reconocida mediante auto de nueve de julio de dos mil veintiséis en la acción de inconstitucionalidad 83/2026.

⁶ **Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado al recurrente el trece de julio de dos mil veintiséis, surtiendo sus efectos el catorce siguiente, por lo que el plazo al que se refiere el artículo 70, párrafo segundo de la ley reglamentaria, transcurrió del quince al diecisiete de julio del año en curso.

Por tanto, si el escrito fue presentado a través del sistema electrónico el dieciséis del mes y año en curso, se concluye que su presentación es oportuna.

⁷ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a una ministra o un ministro distinto del instructor o instructora, a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...) IV. La persona titular de la Fiscalía General de la República.

⁹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

VII. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en el recurso de reclamación 42/2026-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 83/2026, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. **Conste.**
AHJ/JIGO

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:35:54Z / 20/07/2026T14:35:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	33 b5 47 d6 fd d0 29 a7 12 32 68 4f 42 d5 53 ab 25 15 07 b4 00 3a 20 9a a7 9d a0 c3 4a 41 1e d4 0b bf 82 e3 11 86 95 fb 42 b4 75 15 be c5 f6 67 10 1b f3 69 fb 36 f7 3f 8e 0a 45 cc f9 e8 d8 5a f1 74 0a da 7e b1 b5 92 7f fa 98 b4 0c 7e 31 d7 be ca 2b c7 bc f4 58 69 93 ec 3f c9 3c 33 47 84 5a ab 8c cf 4f ef 6a db ce ff 53 83 8f f2 f1 77 c8 14 0c 35 7d 73 d3 38 d2 44 ec f7 8f 66 2f c6 56 c4 ed b2 6a e8 88 47 fc a2 37 47 e3 7a 80 b7 85 ec ce 63 04 04 64 f9 c8 21 56 e8 7d 24 eb c0 10 d5 15 39 9d 25 64 7c 91 b7 6e d0 b7 c0 4d 4a eb 67 0c b0 93 d0 b0 28 6b 58 e1 dd fa 6f e3 0d e8 37 6c 2a 90 54 34 94 2a ec c1 e2 2e 6c e9 32 f0 82 21 3c f1 98 a8 01 91 a4 87 06 a8 03 0f bf 01 36 80 b7 83 b4 4a c1 86 de d7 66 19 c4 df 4b 4c 26 b0 7d 60 68 90 a5 d3 89 2e d2 3d f6 a7 e5 87 f4 70 8b 7e 6a 1d 75 c7 71 8b 0f 26 02 ae ac 01 b4 53				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:35:54Z / 20/07/2026T14:35:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:35:54Z / 20/07/2026T14:35:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791200			
	Datos estampillados	628CAC8FBB29DB65EECA2471537129133C73429BD7E0570A8321E70D67FECDC7BC72			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:07:20Z / 20/07/2026T14:07:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ba 9f 89 c8 c8 80 30 f2 a7 8a a4 f4 64 49 c5 3d 31 06 1e b9 66 39 ec f3 99 e0 41 27 40 d1 24 b5 a8 17 a0 1e bd 59 bc 9b e6 65 f2 3d 48 1b d2 d9 e6 f4 05 00 bd da db 4d 53 ca de f6 93 36 d7 af 9e 6a 60 47 67 a2 7b 76 5e aa 30 38 bd b7 6a a7 8a 7f f6 bd df 21 e3 68 c6 01 81 67 0c e7 bc e9 61 cf 73 74 a5 69 ec 63 f1 24 80 4a 18 bb 37 9c 01 26 34 06 60 c8 33 32 e6 c5 dc b8 b7 3a f4 94 9a a2 fd 0c 6c a0 a3 6f f7 11 bf f1 30 39 74 bc dc 64 34 66 2d ba 91 67 00 21 36 79 cb f6 11 11 e5 d1 9a 47 80 9f 02 f9 36 cc c3 ad af f5 94 18 13 3f 4d ae 91 51 88 d1 c9 7d 16 b4 a5 7e 8c 7c ee d1 05 4a f9 82 12 04 8a fc eb ba 9a b4 fa 83 64 98 16 ac 5a 97 3e 51 4e c3 82 5d 19 fe e0 b8 0b 98 04 38 b2 d7 0a 5c e2 49 76 0b 47 07 0d 39 86 5c f5 c8 79 40 4d 51 3f 4a be c2 6f 3a 87 29 ba ca 72 95 7a 5d 57 74 93 4b fb 75 9c db 33 a8 4b 97				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:07:21Z / 20/07/2026T14:07:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T20:07:20Z / 20/07/2026T14:07:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1791177			
	Datos estampillados	D4EB01EB4C1F50919920C532694DD71665675E2E3D2C0A2F343037B45FF70CF059BCF			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T16:48:49Z / 20/07/2026T10:48:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		46 15 d5 ad 31 68 3d 72 42 38 ba ce d0 06 df cd 10 75 51 09 d8 9a ac 5e 71 78 81 08 31 50 ae f1 09 74 de dc 15 d0 72 b0 d3 9f f2 f8 94 66 11 6f 4f d4 20 dc 94 cb 0c b9 53 2b 5e 9e fc cf 9a 8b 66 23 93 0b dc fc 9e 5c 7c 92 9e cf 34 99 34 08 8a 08 7c 4b 47 9b 90 24 e7 65 ca ad 9a d4 62 ff 23 30 23 82 a1 db 09 39 a6 05 82 fe 86 77 78 7a d2 b2 45 a1 49 b9 9d 31 7a 04 c1 27 3d 4b 59 97 52 99 5d 76 e6 e3 db ab 97 0b 45 d4 56 ab fc cb ce 6a 2b fb 9b 16 91 82 63 bc 4e fb a8 d4 f1 9e 6e a1 e4 a9 97 03 99 9c cb ec 94 9a cf 81 f5 4c 2c e9 3c 8e 04 64 16 ab c5 df 40 12 d4 36 76 48 2b f8 6a c8 1e 30 9d 46 dc 5a cd 98 d2 d4 f8 2f 01 82 91 4d cd 25 1c 2d 9b 11 d9 2e ef 7f d2 a8 70 dc 9d 2f 3f 65 7d ec 55 e2 2d fd f6 7c e1 66 2c 43 86 9c 14 94 40 89 b9 57 2f 87 d0 00 cb 76 a3 3e f2 6c 6c 29 c7 9a 99 c0 d5 fc 92 a9 d1 ba 79 0a b7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T16:48:50Z / 20/07/2026T10:48:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2026T16:48:49Z / 20/07/2026T10:48:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1790847			
	Datos estampillados	341B006553CB964DBE2232D544C79EC4D3DEF2302FA0C0CD0B2433863D61A4A40F8D			